

LA IDEA DE AUTORIDAD/ESTADO/SERVICIO EN EL PENSAMIENTO DE LEÓN XIII

PEDRO AGUERREA MELLA
Ayudante de Derecho Administrativo
Facultad de Derecho - Universidad de Chile

Sabida es la amplia y profunda repercusión que representó en la historia de la humanidad la aparición del cristianismo. Su notable influjo no sólo se manifestó en el ámbito estrictamente religioso, sino que también en múltiples y diversos aspectos. Prácticamente no existe ningún ámbito de la vida individual, familiar, social e incluso mundial, que haya quedado al margen de su influencia, reformando las costumbres e instituciones.

Apreciar y valorar esa influencia en todo lo que significa, se ve dificultado por el hecho de que, a pesar de todas las circunstancias y signos en sentido contrario, vivimos en una sociedad básicamente cristiana, por lo que muchos de los rasgos diferenciadores que nos permitirían comprender cabalmente la esencia del cristianismo, son pasados por alto.

Baste señalar, por ejemplo, la situación de la mujer, la mitad de la humanidad, que el cristianismo elevó y mejoró más que cualquier discurso o conferencia internacional¹.

Una de las formas como esa influencia se ha plasmado, ha sido por medio de la enseñanza de la Iglesia y en particular del Magisterio Pontificio.

El objetivo de este trabajo es la exposición del magisterio social y político del papa León XIII, en relación al concepto de autoridad, mediante el estudio de las ideas fundamentales que se desprenden de él, en sus principales documentos.

Se trata de un aspecto poco divulgado de la vasta enseñanza de este pontífice². En efecto, el papa León XIII que es ampliamente conocido, y

Abreviaturas usadas: DI Diuturnum Illud - ID Immortales Dei - RN Rerum Novarum - AMS Au Mileu des Sollicitudes.

¹"Compañera te doy y no sierva", del rito de la misa de desposorios.

²El papa León XIII extiende su pontificado desde 1878 hasta 1903. En esos veinticinco años publica ochenta y seis encíclicas, sin contar cartas, exhortaciones y otros documentos, sobre diversas materias que ocuparon su atención como Pastor Universal.

por ello caracterizado, como el precursor de la Doctrina Social de la Iglesia como autor de la encíclica *Rerum Novarum*, se preocupó igualmente de lo que hoy podríamos llamar la filosofía política, adentrándose en materias esenciales como la del origen, fundamento y fines de la autoridad, a través de algunas encíclicas especialmente dedicadas a tratar de este tema.

En estas materias no alcanza el renombre y notoriedad que se le asigna como impulsor de la preocupación por la cuestión social, debido, probablemente, a que en ellas no innovó en absoluto. El magisterio de León XIII sobre la autoridad y el Estado no es sino la reiteración del pensamiento tradicional de la Iglesia y de sus predecesores en el pontificado; es la confirmación de lo que “en todas partes y en todas las épocas fue creído y enseñado”, según la fórmula de San Vicente de Lerins.

Tanto es así, que incluso en aquellos documentos destinados específicamente a tratar de la cuestión social, como *Quod apostolici muneris* (de 28 de diciembre de 1878) y la ya mencionada *Rerum Novarum* (de 15 de mayo de 1891), se deslizan las mismas ideas y conceptos en torno a la autoridad, su origen, fundamentos y fines, lo que demuestra que se trata de un pensamiento meditado y sólidamente establecido en su magisterio.

1. LA SITUACIÓN HISTÓRICA

León XIII inicia su pontificado en el año 1878, sucediendo al papa Pío IX, una de las personalidades más fuertes, controvertidas y determinantes en la historia de la Iglesia contemporánea³.

Las hay muy circunstanciales y referidas a materias limitadas a un país o acontecimiento, y otras de una aplicación más general. Pero en todas ellas es posible advertir un hilo conductor, un eje central, bajo cuyo prisma se analiza lo particular y lo general.

En relación a nuestro tema, hemos considerado en particular: *Diuturnum Illud*, “Sobre el origen de la autoridad civil” de 29 de junio de 1881; *Immortale Dei*, “Sobre la constitución cristiana de los Estados” de 1 de noviembre de 1885; *Libertas*, “Sobre la libertad humana” de 20 de junio de 1888; *Rerum Novarum*, “Sobre el estado actual de los trabajadores”; y *Au Milieu des Sollicitudes*, “Sobre la Iglesia y el Estado en Francia” de 16 de febrero de 1892.

³Este Papa sostuvo una frontal lucha contra el liberalismo político y religioso. Ver especialmente la encíclica *Quanta Cura* y el *Syllabus*, documento anexo a ella y que contiene una especie de compendio de los errores condenados formal y solemnemente por la Iglesia.

La Iglesia experimentaba en aquella época una fuerte hostilidad exterior que había derivado en un franco y abierto enfrentamiento con algunos poderes temporales enemigos de ella.

Durante el pontificado de Pío IX se había consumado “el robo sacrílego de los Estados Pontificios” por parte del “Estado italiano expoliador de la Santa Sede”. De hecho León XIII se convertiría en el “primer papa prisionero desde su elección”, situación que se prolongaría por todo su período como cabeza visible de la Iglesia Universal y muchos años más con sus sucesores⁴.

Se estaba frente, entonces, de una “prolongada y luctuosísima guerra empeñada contra la divina autoridad de la Iglesia”, como señala en DI, I. Pero esta guerra no sólo repercutía en la situación de la Iglesia misma, sino que, como una de sus consecuencias directas, ponía en peligro a la sociedad humana entera y, en especial, quebrantaba a la autoridad civil, “el más firme sostén de la prosperidad de los pueblos” (DI,1).

Se propone, de esta forma, exponer una vez más el pensamiento de la Iglesia respecto de la autoridad, como una manera de contrarrestar “el loco afán de novedades” que tanto daño ha causado, y que ha hecho caer a los gobernantes “en el desprecio de las muchedumbres, concitando en su contra los mayores odios” (DI,1), así como el intento de enervar el vigor y la majestad de la autoridad.

Los orígenes de “tan doloroso estado de cosas” los fija en el siglo XVI —Reforma protestante—, desde cuando las multitudes “no sólo pretendieron que se les fuesen otorgando mayores libertades de las que en justicia se les deben, sino que llegaron a establecer a su arbitrio hasta el origen y la constitución misma de la sociedad civil”, llegando “los que en el siglo pasado se dieron a sí mismos el nombre de filósofos, a sostener y afirmar que toda autoridad viene del pueblo” (DI,5).

De tal doctrina se sigue, como lógica consecuencia, que “quienes la ejercen no la poseen por sí mismo, sino que como delegados del pueblo y con la condición de que la misma voluntad popular pueda retirar a sus mandatarios, cuando así le pluguiere, esa misma autoridad que anteriormente les confiara” (DI,5).

⁴Sobre la importancia que para la independencia de la Iglesia tiene la posesión de dominios territoriales ID, 18.

2. DOCTRINA DE LA IGLESIA SOBRE LA AUTORIDAD

Paso a continuación a exponer cuál es la doctrina católica sobre la autoridad, partiendo por dilucidar el aspecto fundamental de la cuestión, esto es, el relativo al origen de la autoridad, aspecto que se puede formular como una pregunta: ¿quién es el Soberano, Dios o el pueblo?

Es la materia que León XIII aborda precisamente en su encíclica *Diuturnum Illud*, “Sobre el origen de la autoridad civil”, de 29 de junio de 1881.

La autoridad viene de Dios o, como se expresa en la encíclica, “el derecho de mandar deriva de Dios como de su natural y necesario principio” (DI, 6). Tal doctrina se fundamenta en el testimonio de las Sagradas Escrituras, de la Tradición de la Iglesia, de la Patrística, y también en argumentos racionales y de orden práctico o de conveniencia, los que a continuación exponemos.

a) *Sagradas Escrituras*: Tanto el Antiguo como el Nuevo Testamento, contienen varios pasajes que fundan el origen del poder en Dios. “Por mí reinan los reyes..., por mí mandan los príncipes, y por mí los jueces administran justicia”⁵; “Prestad atención a mis palabras, vosotros, que gobernáis a los pueblos...; porque la potestad os la ha dado el Señor, y del Altísimo tenéis el poder”⁶; “A cada nación señaló Dios quién la gobernase”⁷; “No tendrías poder alguno sobre mí, si no te hubiese sido conferido de arriba”⁸; “No hay poder que no emane de Dios” y “El Soberano es ministro de Dios”⁹.

b) *La Tradición de la Iglesia y la Patrística*: También recurre al testimonio de varios Padres de la Iglesia que se refirieron a esta materia. De ellos cita a San Juan Crisóstomo “Que haya autoridades, que los unos manden y los otros obedezcan, y que no todo esté dejado al azar..., yo lo atribuyo a obra de la Divina Sabiduría”¹⁰; de San Gregorio Magno “Reconocemos que el poder les viene de lo alto a los emperadores y reyes”¹¹; y de San Agustín “No

⁵ *Prov.* VIII, 15-16.

⁶ *Sap.* VI, 3-4.

⁷ *Eccl.* XVII, 14.

⁸ *San Juan* XIX, 11.

⁹ *Rom.* XIII, 1-4.

¹⁰ *Homilía de la Epístola a los Romanos* XXIII, 1.

¹¹ *In Epist.* Libro II, epístola 61.

atribuyamos el poder de dar la soberanía y el imperio, sino al verdadero Dios”¹²; y en otra parte el mismo San Agustín, comentando el pasaje de San Juan XIX,11, ya citado, señala “Aprendamos aquí de labios de Jesucristo lo que en otro pasaje enseña por boca del Apóstol: No hay poder que no emane de Dios”¹³.

c) *La Razón*: Pero no le basta con tales argumentos, pues recurre a la razón para que “hasta quienes solamente a la razón tienen por guía, se vean forzados a admitirla por verdadera” (DI,11). En la naturaleza humana, cuyo autor es Dios, es de donde arranca también el origen de la autoridad. En efecto, siendo el hombre naturalmente sociable por disposición divina, se hace necesario que exista alguien que mande esa sociedad, coordinando las voluntades de todos. Es lógico y razonable, entonces, que la Providencia Divina haya dispuesto que alguien mande de forma que tal sociedad pueda subsistir, a fin de evitar que esa sociedad se disuelva y le sea imposible alcanzar el fin para que fuera constituida (DI, 11; ID 4).

d) *La conveniencia práctica*: Esta doctrina es, además, conveniente para la conservación del orden y la paz social y para una sana y justa relación entre gobernantes y gobernados. Si la autoridad viene de Dios, “como de su natural y necesario principio”, el vínculo que existe entre los gobernantes y los gobernados es de tal entidad, que impone deberes y derechos recíprocos, equitativamente nivelados, lo que constituye la mejor garantía para las personas y la paz social” (DI, 2 y 11).

El gobernado obedecerá “... no tanto por el temor al castigo cuanto por respeto a su dignidad, ni por sentimiento servil, sino por conciencia de su deber” (DI, 14), o como dice San Pablo¹⁴, citado por el Pontífice “... no ya por temor al castigo, sino por deber de conciencia”(DI, 15).

El radicar el origen del poder en Dios, lo dota “...de su más bello ornato y de su mayor eficacia” (DI, 24). Ésta no es sólo la doctrina verdadera, sino “también la más provechosa y más útil” (DI, 14).

¹²San Agustín, *De la Ciudad de Dios*, 1, V, c.21.

¹³*Tratado CXVI in Joan*, N° 5.

¹⁴“Por tanto, debéis estarle sujetos no sólo por el castigo, sino también por conciencia” (*Rom. XIII, 1-5*).

3. ACCIDENTALIDAD DE LAS FORMAS DE GOBIERNO

Importa dejar establecido en este punto que la doctrina sustentada por la Iglesia, y reiterada por León XIII, no implica la adopción de ninguna forma o régimen de gobierno determinado.

Es así como se preocupa de distinguir entre el fundamento del derecho de gobernar, el fundamento del mando, y la forma de designar al gobernante.

El *fundamento* del poder, del mando y del derecho de mandar, está en Dios, natural y necesario principio de la autoridad.

Pero la *forma* como el gobernante sea designado, la naturaleza del régimen político que cada pueblo se quiera dar, es una materia entregada a la naturaleza, costumbres y tradiciones de cada pueblo. Puede ser una forma monárquica, como puede ser también, y legítimamente, una forma republicana.

Si se optara por el régimen republicano de gobierno, ello no pugnaría con la doctrina expuesta, en el entendido que la circunstancia que los gobernantes sean elegidos por la voluntad del pueblo, no les confiere “el derecho de gobernar: no se confiere el mando, sino que se designa simplemente quién lo ha de ejercer”. El único requisito de legitimidad de un sistema u otro, es que sea justo y orientado al Bien Común. (DI,6; ID,6; L,52).

Cabe destacar, finalmente, a este respecto, que fue León XIII el autor de una encíclica muy particular y que trató precisamente de la aceptación del régimen republicano de gobierno. Se trató de la encíclica *Au Milieu des Sollicitudes* de 16 de febrero de 1892, “Sobre la aceptación de los poderes de hecho”, cuyo texto original fue escrito en francés.

Es así como la política del *ralliement* —aceptación de la república como régimen de gobierno—, fue impulsada por el mismo Romano Pontífice, con lo que se puso fin a la resistencia de los círculos legitimistas franceses, que tras más de un siglo, continuaban sin reconocer al sistema nacido en 1789 y propugnaban el retorno de la monarquía.

Las formas políticas son accidentales y esencialmente mutables; ningún régimen político es definitivo. El tiempo, “el gran transformador de todo lo humano”, determina en las instituciones políticas de los diversos pueblos los cambios más profundos (AMS,18,19,20).

Sin embargo, se preocupa de diferenciar claramente entre el gobierno constituido que hay que aceptar, y las leyes inicuas que hay que combatir. “El respeto que se debe a los poderes constituidos no debe impedirlo —luchar contra los progresivos abusos de la legislación de inspiración

antirreligiosa—; no significa, en efecto, ni el asentimiento, ni menos aún la obediencia incondicional a toda disposición legislativa, cualquiera que fuere, emanada de tales poderes. No se olvide que la ley es ‘una ordenación de la razón, promulgada para el bien común, por los que han recibido a este fin el depósito del poder’” (AMS,30).

4. CARACTERES DE LA AUTORIDAD

Veamos ahora cuáles son algunos de los caracteres que es posible deducir de tal concepto de autoridad y que León XIII enuncia en varios de sus documentos.

A nuestro juicio, tres son las principales características de la autoridad que se desprenden de los textos del Pontífice: a) la autoridad como una necesidad social; b) la autoridad como mandatario; y c) la autoridad como padre.

a) *La autoridad como necesidad*: La autoridad es una necesidad derivada de la sociabilidad natural del hombre.

La vida en sociedad le es impuesta al hombre por su propia naturaleza, ya que es la forma de satisfacer plenamente, tanto sus exigencias naturales como sobrenaturales, muchas de las cuales no podría cumplir en soledad (*Libertas*, 26; *Immortale Dei*, 13)^{15, 16}. Por ello Dios en su Providencia, ha dispuesto a la sociedad como el medio adecuado para que el hombre satisfaga tales exigencias¹⁷, las cuales, importa subrayarlo, están referidas a su fin sobrenatural en cuanto criatura trascendente¹⁸.

¹⁵“Mejor es que estén dos juntos que uno solo, pues tienen la ventaja de su compañía. Si uno cayere, le sostendrá el otro. ¡ Hay del solo, que cuando caiga, no tendrá quien lo levante” (*Ecll. IV*, 9-10).

¹⁶El rechazo a la idea pactista es claro. “Pero es absurdo no ver lo que es en sí evidente, a saber: que el hombre no es por sí un ser solitario y salvaje, y que independientemente de su voluntad, se halla naturalmente orientado a vivir en sociedad.” *DI*, 13.

¹⁷El carácter de la sociedad como medio y no fin está expresado en *Sapientiae Christiana*, 2.

¹⁸Fin al cual “... hemos de orientarlo y referirlo todo, y que está, por encima de la fragilidad y brevedad de la vida, en lo más alto de los Cielos”. *ID*,12.

Dicho de otra forma, mirado todo desde la perspectiva de la vida eterna, Dios, que se sirve de causas segundas, dispone a la sociedad como el instrumento que le permitirá al hombre alcanzar su verdadero fin, al satisfacer las exigencias que le impone dicho fin. No es, entonces, la sociedad un medio para satisfacer cualquier exigencia o requerimiento humano, sino sólo aquellos que estén de acuerdo al fin trascendente del hombre.

Dado que el hombre tiende naturalmente a vivir en sociedad, se hace imprescindible para esa comunidad o agrupación de hombres, que alguien mande, a fin de evitar que dicha sociedad se disuelva y le sea imposible alcanzar el fin para que fuera constituida (ID,4 y DI 11).

Para que esta *autoridad necesaria* subsista y cumpla su función como coordinadora de las voluntades individuales de todos, recta y ordenadamente, al Bien Común, se le reviste de una dignidad y prestigio suprahumanos, al reconocerle su origen divino, y del que carecería si la hiciéramos derivar del puro acuerdo, pacto o voluntad de los individuos (DI, 13). Pero no se trata de aquella “impía y absurda grandeza que afectaron los emperadores romanos, exigiendo para sí honores divinos, sino la verdadera y sólida grandeza que a título de liberalidad comunica Dios a los hombres” (DI,14).

Para acentuar el origen divino de la autoridad, la Iglesia, nos recuerda León XIII, instituyó el rito de la consagración solemne de los reyes, el cual acrecentó extraordinariamente el respeto por la autoridad política y que reportara “siempre amplísimos beneficios, tanto para la Iglesia como para el Estado” y los hubiera seguido teniendo “...si los príncipes y los pueblos hubiesen comprendido en todo momento las intenciones que sobre ellos abrigaba la Iglesia” (DI, 22).

b) *La autoridad como mandatario*: Esta idea se desprende de toda la argumentación del Pontífice: la autoridad es un mandatario, y un mandatario de Dios. La autoridad de los que gobiernan es una derivación de la autoridad de Dios.

De Él deriva su poder para mandar, no les es algo propio, sino que delegado. Por eso si los gobernados se someten y acatan a la autoridad, “...lo hacen como a representantes del mismo Dios” (DI, 18).

De ahí se desprende aquella recomendación a los gobernantes, relativa a tomar a Dios como modelo de su actuar, pues lo propio del mandatario es proceder conforme a su mandante. “Tomen aquellos por modelo al Dios Altísimo, de cuya autoridad participan; y teniéndolo presente en la administración de sus respectivos Estados, gobiernen al pueblo con integridad y justicia...” (DI, 17), pues si el poder proviene “...únicamente de

Dios, como una comunicación de la soberanía divina, el poder civil debe ejercerse a imitación del poder mismo de Dios,..." (RN, 28). Que tengan, entonces, los gobernantes, "...fija la mirada en Dios, soberano Señor del universo, y tenerlo por modelo en el desempeño de sus funciones y por norma en todos sus actos". (ID,7).

Por lo mismo, y porque también es lo propio de todo mandatario, el gobernante deberá rendir cuenta de su actuación. "Por esto, las Sagradas Escrituras les recuerdan que día llegará en que habrán de dar cuenta de sus actos al Rey de reyes y Señor de los que dominan, y que, caso de haber dejado incumplidas sus obligaciones, en modo alguno podrán escapar a su severa justicia". Y a continuación reproduce el siguiente y revelador pasaje del Libro de la Sabiduría, "El Altísimo 'investigará vuestros actos y escudriñará vuestras intenciones, porque siendo sus mandatarios, no juzgásteis con justicia... Se aparecerá a vosotros espantosa e inopinadamente, y el juicio será severísimo para quienes gobiernan a los demás... No hará Dios acepción de personas, ni respetará la grandeza de nadie; que lo mismo hizo Él a los grandes que a los pequeños, y de todos cuida con igual providencia. Pero a los poderosos, aguarda un más severo castigo' Sap., VI,4,5,6,8,9". (DI, 17). Lo reitera más tarde en *Immortale Dei* cuando dice: "Sepan los jefes de Estado que si se dejan arrastrar a una tiranía injusta, si pecan por abuso de poder o por orgullo, o si descuidan los intereses del pueblo, algún día tendrán que dar cuenta a Dios, con tanto mayor rigor cuanto más sagrado hubiere sido el cargo que desempeñaron y más alta su dignidad: 'Los poderosos serán poderosamente castigados' Sap., VI,7". (ID,8).

c) *La autoridad como padre*. Dado que el gobernante ha de tomar a Dios como modelo, procurará imitarlo en el ejercicio de su autoridad. Ha de ser, por tanto, un mando "justo y *paternal*, nunca despótico, porque el dominio que Dios ejerce sobre los hombres es no sólo justo, sino *paternalmente bondadoso*..." (ID,7). Deberán gobernar con integridad y justicia, "uniendo a la severidad un afecto verdaderamente paternal". (DI,17).

De ello se seguirá otro saludable efecto de la doctrina expuesta, pues viniendo la autoridad de Dios, los gobernados le guardarán respeto y fidelidad, "por un sentimiento de piedad muy semejante al de los hijos con sus padres" (ID,9).

5. LOS FINES DE LA AUTORIDAD

Nos cabe abordar ahora, cuáles son los fines de la autoridad, luego de dejar establecidos su origen y caracteres.

Dados todos los elementos anteriores, la única finalidad de la autoridad que se puede concebir, es la utilidad y el servicio de los gobernados. No es posible aceptar ninguna otra: el gobernante, la autoridad, el Estado, tienen por fin único *servir* a los gobernados.

Esa convicción es necesaria para que la justicia presida siempre el ejercicio del poder. Que se persuadan, por tanto, los gobernantes "...que el poder político no tiene por finalidad servir el interés particular de alguien", mucho menos de los que gobiernan, "sino que las funciones públicas deben desempeñarse ... en bien de los gobernados". (DI,17).

El mando "justo y paternal" a que aludíamos más arriba, se ha de ejercer en utilidad de los ciudadanos, "ya que con ese único fin fueron los gobernantes investidos de su poder", de donde resulta inaceptable que la autoridad se pusiera al servicio de uno o algunos, "instituida como está para el bien común de todos". (ID,7).

Y en la encíclica *Rerum Novarum* reitera estas ideas, imponiendo al gobernante el deber de proteger a la comunidad y del Bien Común, deber que es no sólo el principio fundamental, "sino la razón total y el fin único de la soberanía que ejercen". Asimismo debe proteger a los ciudadanos, integrantes de dicha comunidad, "porque la filosofía, al igual que la fe cristiana, declaran que la administración pública se ordena por naturaleza, no al provecho y utilidad de los que la ejercen, sino a la de aquellos sobre quienes se ejerce". (RN,28).

La protección de la comunidad, de ciertos grupos sociales o de determinadas personas puestas en una situación de desamparo —los trabajadores—, aparece aquí, dentro del contexto de la *Rerum Novarum*, como una aplicación concreta de ese principio básico de la servicialidad del Estado.

Qué se deba entender por el 'servicio y utilidad' debida por la autoridad a los ciudadanos, es algo, tal vez, demasiado amplio y sujeto a variadas interpretaciones. Evidentemente hemos de descartar el sentido individualista, que exaltando al individuo, lo pone como centro de todo.

A lo que se refiere el Pontífice no es cualquier servicialidad, sino una que considere, también, la naturaleza espiritual y trascendente del hombre. Por ello, "La autoridad pública está, en efecto, constituida para utilidad de sus súbditos; y aunque próximamente mira a proporcionarles la

prosperidad de esta vida terrena, con todo, no debe disminuirles sino aumentarles, la facilidad de conseguir aquel sumo y último bien en que está la sempiterna bienaventuranza del hombre, y al que no puede llegarse descuidándose de la religión". (L, 27).

6. OBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, REBELIÓN Y RESISTENCIA

Si la autoridad viene de Dios se deriva, lógicamente, la obligación ineludible de los gobernados de obedecer a los poderes legítimos. No obsta a tal obediencia el que estos poderes desconozcan que imperan en virtud de la autoridad entregada por Dios, ni tampoco que sus poseedores fueren indignos.

"No es menos ilícito el despreciar la potestad legítima, quienquiera que sea el poseedor de ella, que el resistir a la divina voluntad,..." (ID,10). Y para reafirmar tal idea, en DI, 15, recurre al testimonio de San Pablo "... 'Así quien resiste a la potestad, resiste a la ordenación de Dios' (Rom. 13, 1-5)".

Esta obediencia no ha de ser una mera apariencia exterior, sino una actitud profunda, íntima y sincera, de tal suerte que sea, verdaderamente, una obligación de conciencia.

El rechazo al pretendido derecho de rebelión, es absoluto. No existe tal derecho y no se le admite en ningún caso.

En la encíclica *Sapientiae Christiana* resume lo expuesto: "Los cristianos rodean de religioso respeto la noción de poder en el cual, aun cuando resida en un mandatario indigno, ven un reflejo y como imagen de la divina majestad. Tienen por las leyes el justo respeto que les es debido, no a causa de la fuerza y de las sanciones penales, sino por deber de conciencia, pues no nos ha dado Dios espíritu de temor".

Sin embargo, reconoce que existen determinadas circunstancias en que es no sólo lícito, sino obligatorio, negar la obediencia: "Una sola causa tienen los hombres para no obedecer, y es cuando se les pide algo que repugne abiertamente al derecho natural o divino, pues todas aquellas cosas en que se viola la ley natural o la voluntad de Dios, es malo mandarlas y el hacerlas". (DI, 16). Más tarde reitera: "El respeto que se debe a los poderes constituidos, no debe impedirlo —el rechazo por todos los medios legales y honestos de los abusos de la legislación—; no significa, en efecto, ni el asentimiento, ni menos aún la obediencia incondicional a toda disposición legislativa, cualquiera que fuere, emanada de tales poderes". (AMS, 30).

Pero conviene precisar que en estos casos excepcionales sólo es lícito desobedecer las leyes injustas y no negar toda obediencia a los perseguidores. Es lo que sostiene repitiendo a San Agustín: "... 'Unas veces los poderes de la tierra son buenos y temen a Dios; otras veces no le temen. Juliano era un emperador infiel a Dios, apóstata, perverso, idólatra. Los soldados cristianos sirvieron fielmente a este emperador infiel. Pero cuando se trataba de la causa de Jesucristo, no reconocían más que a Aquél que está en los Cielos. Así cuando Juliano les ordenaba adorar y poner incienso a los ídolos, ponían a Dios por encima del Príncipe. Mas si les decía: formad vuestros escuadrones para luchar contra cualquier enemigo, al instante le obedecían. Distinguían al Señor eterno del señor temporal; y, sin embargo, por el Señor eterno, sometíanse también al señor temporal'". (AMS, 31).

Cabe tener presente que León XIII razona sobre el supuesto de estar frente a un poder o autoridad legítimos, sin referirse a la actitud debida en el caso de los poderes ilegítimos¹⁹.

CONCLUSIONES

El pensamiento de León XIII sobre la autoridad, simplemente reitera la doctrina de la Iglesia sobre esta materia. De dejar establecido ello, se ocupa el propio pontífice al remitirse al sólido testimonio de sus predecesores y de

¹⁹Si bien sobrepasa los fines de este trabajo, creemos oportuno indicar brevemente algunos de los principios elaborados a este respecto. Distinguen los tratadistas entre 'resistencia pasiva', que consiste en negar obediencia a las leyes injustas; 'resistencia activa legal' que consiste en exigir, por medios legítimos, autorizados o no por la ley, la revisión de algún precepto; 'resistencia activa a mano armada', que consiste en oponerse por la fuerza a la ejecución de una ley; y, finalmente, 'rebelión', que consiste en tomar la ofensiva contra la autoridad de quien emana la ley.

La última actitud está siempre prohibida; la primera es obligatoria frente a leyes que prescriben actos contrarios a la conciencia; la segunda está siempre permitida. Respecto de la tercera, se sostiene que reuniéndose ciertas condiciones como la existencia de un poder tiránico no transitorio, que reduzca a la sociedad al extremo de comprometer su existencia o comprometa los derechos primarios que competen a todo individuo humano, le asistiría a tal sociedad o sujeto, la facultad, y aun el deber, de defender esos derechos contra los atropellos del régimen tiránico, incluso con la fuerza de las armas.

diversos autores, asegurándose en su exposición, la garantía de la Tradición de la Iglesia.

La idea central, sobre la cual se levanta todo lo demás, es la de derivar el poder temporal de la autoridad de Dios. Todo lo que después viene no es sino la consecuencia de este principio.

La obediencia debida a esa autoridad, impuesta como un imperativo de conciencia, es tal, precisamente, por provenir de Dios. Lo mismo se puede decir de los caracteres anotados, tales como el sentido paternal y justo que ha de inspirar a quienes hayan sido elevados a alguna autoridad.

Lo que quisiéramos resaltar finalmente es el carácter instrumental de la autoridad. Es instrumental respecto de los gobernados, puesto que está a su servicio y para su utilidad, pero también lo es respecto de Dios y su Providencia. Si existe el concepto mismo de autoridad, es porque es el medio idóneo para una adecuada convivencia social, todo ello dispuesto así por Dios²⁰. Y tal disposición no está ordenada a cualquier fin, sino que a uno superior, que corresponda a la naturaleza trascendente de la criatura racional.

En el Plan Divino, en que nada ocurre por casualidad, le cabe entonces al gobernante un rol sublime, que ciertamente no se avendrá con la pura y terrenal obtención de logros materiales, ni mucho menos con un ejercicio abusivo o corrupto del poder. De ahí esa insistencia notable por rodear a la autoridad de un prestigio y dignidad suprahumanos: porque su fin, siendo principalmente terrenal, también es trascendente.

BIBLIOGRAFÍA

- M. Ayerra Redin, *Encíclicas políticas y sociales de los Romanos Pontífices*. Ed. Compañía General Fabril S.A. Buenos Aires. 1961.
- E. Denzinger, *El magisterio de la Iglesia*. Ed. Herder. Barcelona. 1963.
- A. Desqueyrat, *Doctrina política de la Iglesia* (2 vols.) Ed. Desclée de Brouwer. Bilbao. 1966.
- J. Meinvielle, *Concepción católica de la política*. Ed. Dictio. Buenos Aires. 1974.
- A. Torres Calvo, *Diccionario de textos sociales pontificios* (2ª edición). Ed. Compañía Bibliográfica Española S.A. Madrid. 1962.

²⁰Es decir, aquel en que la comunidad, con su adhesión usual, da eficacia jurídica al régimen de gobierno y realiza la ley constitucional de un país. Tal adhesión usual es como el testimonio de que el Bien Común ha sido alcanzado en esa sociedad.

